

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Celulosa Almeriense, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Almería para la instalación de un emisario y vertido al mar para desagüe de su fábrica de celulosa.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Celulosa Almeriense, S. A.» una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.
Zona de Servicio del Puerto de Almería.
Destino: Instalación de un emisario y vertido al mar para desagüe de su fábrica de celulosa.
Plazo de la concesión: Veinticinco años.
Canon unitario: 28 pesetas por metro lineal y año por la zona ocupada en el parque de José Antonio y 52,50 pesetas por metro lineal y año por el resto de la zona portuaria.
Instalaciones: Colector, pozos de registro y emisario submarino.
Prescripción: Periódicamente se efectuarán análisis del afluente. Si aparecieran sustancias o productos peligrosos para la fauna o flora marina o molestias para los usuarios del puerto o habitantes de la ciudad o playas próximas, deberá el concesionario corregir tal anomalía.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 20 de febrero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Casteja.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de mayo de 1970 sobre creación del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en la Universidad de Granada y se aprueban los Estatutos.

Ilmo. Sr.: Por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada, se eleva propuesta de creación del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en el que ha recaído favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Vista la Ley de Ordenación Universitaria, de 21 de julio de 1943, y de acuerdo con el artículo 23.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear el Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa en la Universidad de Granada, que dependerá directamente del Rectorado de la misma, sometido a la tutela de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

2.º Se aprueban los Estatutos del Instituto mencionado que como anexo de esta Orden se transcriben.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASÍ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Estatutos del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada

NORMAS ORGÁNICAS

Artículo 1.º Por Orden ministerial de esta fecha se crea en la Universidad de Granada, bajo la dependencia del Rectorado de la misma y tutela de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de su distrito universitario, el Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa (I. N. U. C. E.)

Art. 2.º Son funciones fundamentales del Instituto:

A) La enseñanza de conocimientos y técnicas concernientes a la naturaleza, constitución, dirección, organización y administración de Empresas públicas y privadas, de acuerdo con el plan de estudios que el Consejo de Dirección proponga y apruebe el Patronato.

B) La organización de cursos, conferencias, seminarios y coloquios relacionados con los problemas económicos generales de la Empresa.

C) Los trabajos de Investigación relacionados con los fines expresados del Instituto.

D) La asistencia técnica y el asesoramiento científico en materias económicas a través del Servicio de Estudios Económicos y Financieros que se errara y funcionará en el seno del Instituto.

Art. 3.º Son órganos rectores del Instituto: el Patronato, el Consejo de Dirección y el Director.

Art. 4.º El Patronato estará compuesto por los miembros que a continuación se indican, además de su Presidente, que preceptivamente será el Rector de la Universidad de Granada, y sus Vicepresidentes, los Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas.

Art. 5.º Son miembros del Patronato:

- El Arzobispo de Granada.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada.
- El Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Granada.
- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.
- El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Granada.
- El Director de la Escuela de Comercio de Granada.
- El Catedrático de Economía Política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que será el Director del I. N. U. C. E.
- El Catedrático de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que será el Secretario general del I. N. U. C. E.
- Dos Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias Económicas (Málaga) elegidos por el Claustro de la misma.
- Dos Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de Granada, elegidos por el Claustro de la misma.
- Tres miembros elegidos entre las Empresas públicas y privadas que cooperen financieramente a los fines del Instituto.

Art. 6.º El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año, siendo los cargos del mismo honoríficos y delezables.

Art. 7.º El Consejo de Dirección estará constituido por:

- El Presidente, que será preceptivamente el Decano de la Facultad de Derecho.
- El Director del Instituto.
- El Secretario general del Instituto.

Art. 8.º La competencia de los órganos de Dirección será la siguiente:

A) Corresponde al Patronato:

- Aprobar los planes de estudio y de trabajo que presenta el Consejo de Dirección.
- Aprobar los presupuestos y rendición de cuentas.
- Nombrar los Profesores del Instituto, a propuesta del Consejo de Dirección.
- Aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, las medidas que convengan al mejor funcionamiento del Instituto.

B) Corresponde al Consejo de Dirección:

- Llevar la organización técnica del Instituto en sus distintos aspectos y velar por su buen funcionamiento.
- Aprobar el Reglamento del Régimen Interno y, en su caso, las modificaciones del mismo y solventar las dudas que pudiera suscitar la aplicación del presente Reglamento.

C) Corresponde al Secretario general del Instituto:

- La ejecución de los acuerdos del Patronato y del Consejo de Dirección.
- La gestión inmediata de las actividades del Instituto.

Art. 9.º Las decisiones del Patronato y del Consejo de Dirección se tomarán por mayoría simple de votantes presentes siempre que del primero asistan diez y del segundo los tres que componen el mismo.

Si el Consejo de Dirección no llegase a un acuerdo, someterá la cuestión debatida al conocimiento y decisión del Patronato.

Art. 10.º Los recursos económicos del Instituto serán nutridos:

- Por las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Por otras subvenciones procedentes de la Administración Central, Corporaciones, Entidades y Organismos públicos.

c) Por aportaciones y donativos de particulares y Empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.

d) Por los derechos de matrícula de sus alumnos.

Art. 11. El presupuesto de gastos e ingresos del Instituto se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del I. N. U. C. E. se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

El Consejo de Dirección presentará anualmente al Patronato para su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos del I. N. U. C. E., rindiendo cuentas también anualmente de la ejecución del presupuesto aprobado.

En caso de extinción del Instituto, sus fondos remanentes, después de la liquidación, revertirán en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de la Universidad de Granada a partes iguales.

RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

Art. 12. *Alumnado.*—Podrán ser admitidos como alumnos a los cursos regulares del Instituto los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Ciencias Comerciales y quienes ostenten títulos que habiliten para matricularse en Facultad Universitaria o Escuela Superior. Excepcionalmente podrán inscribirse en dichos cursos aquellas personas que sin reunir los requisitos expresados en el párrafo anterior obtengan especial autorización del Patronato, a propuesta del Consejo de Dirección.

Art. 13. *Profesorado.*—Los Profesores del Instituto, nombrados por el Patronato a propuesta del Consejo de Dirección, serán contratados por curso, bajo las modalidades y condiciones que en cada caso se señalen y bajo las normas generales que sean establecidas.

En todo caso el Patronato se reservará el derecho de remoción por justa causa.

El Profesorado constituirá, con el Director, el Claustro del I. N. U. C. E.

Art. 14. *Planes de estudio.*—El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada. Esta misión queda confiada reglamentariamente al Consejo de Dirección.

Art. 15. *Certificados de estudios.*—A los alumnos que superen las pruebas correspondientes a las disciplinas que integran su plan de estudios se les expedirá por el Rectorado de la Universidad de Granada el certificado de estudios cursados en el I. N. U. C. E.

Madrid, 25 de mayo de 1970.—El Director general: Juan Manuel Echevarría Gangotí.

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se acuerda denegar el reconocimiento del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «C. I. D. E.», de Palma de Mallorca (Balears), clasificándole en la categoría de Autorizado de Grado Superior complementaria de la de Reconocido Elemental que posee

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «C. I. D. E.», sito en Son Rapiña, de Palma de Mallorca (Balears);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 5 de marzo estima que el Colegio se halla en malas condiciones para obtener su clasificación como Reconocido Superior que solicita, hallándose en buenas condiciones para ser definitivamente clasificado como Autorizado Superior, manteniendo la categoría académica de Reconocido Elemental que actualmente ostenta, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 11 de marzo informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 6 de mayo actual propone desestimar la solicitud presentada de clasificación en la categoría de Reconocido de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado denegar el reconocimiento del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «C. I. D. E.», de Palma de Mallorca (Balears), clasificándole en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria de la de Reconocido Elemental que posee actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cáceres, sobre instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cáceres contra Orden de este Departamento de 5 de mayo de 1965, sobre aprobación de instrucciones formuladas por la Dirección General de Bellas Artes, el Tribunal Supremo, en fecha 9 de marzo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Cáceres contra la Administración Central, impugnando la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de mayo de 1965, aprobatoria de las instrucciones propuestas por la Dirección General de Bellas Artes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1968, debemos anular, como anulamos, las citadas instrucciones en lo relativo a las zonas de respeto o perímetro Azul y de ordenación especial o perímetro Sepia y reducir la zona histórico-artística de la ciudad de Cáceres —perímetro Morado—, al que se concreta en el artículo primero del Decreto de 21 de enero de 1949, más las construcciones existentes en las plazas y calles inmediatas a la Vieja Muralla y contorno de los edificios monumentales aislados, a los que se aplicarán las condiciones de uso, volumen y estilo fijados en las instrucciones, debiendo regir para el resto de la ciudad sólo las Ordenanzas Municipales, desestimando el resto de las pretensiones del actor; sin hacer especial condena.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de mayo de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes Sección del Patronato Artístico

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1970, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Martina Alcántara Nebreda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Martina Alcántara Nebreda, impugnando la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición dirigida a este Departamento en 2 de agosto de 1967, sobre cómputo del período de separación a efectos de antigüedad, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de abril de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Martina Alcántara Nebreda contra la desestimación presunta de su petición de 2 de agosto de 1967, debemos anularla y la anulamos por ser contrario a derecho, declarando el que corresponde a la recurrente, a que se le reconozca a efecto de trienios el período comprendido entre el 28 de noviembre de 1940 y el 3 de junio de 1949, ambos inclusive, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por la recurrente por dichos conceptos retributivos, desde la puesta en vigor del nuevo sistema de retribución de los funcionarios civiles de la Administración del Estado; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Hermindo Ballesteros Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermindo Ballesteros Gómez, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición for-